

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 116-2012.-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.-**VISTO:** Para resolver el Expediente No. **No. 21-11-2011-586**, contenido del procedimiento administrativo incoado a la Secretaria de Salud Pública la señora **AURA L. OSEGUERA**, en virtud de considerarse que cometió una infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no haber entregado la información solicitada por el señor **GERMAN HUMBERTO REYES REYES**, en el plazo que señala la misma, obstaculizado así el acceso a la información pública.-**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 14 de Febrero de dos mil doce el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 019-2012**, en la que se Instruye a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, (**Art. 82 de la Constitución de la Republica**) requiriera a la señora AURA L. OSEGUERA, para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(**LTAIP**), al no resolver en el plazo que señala la misma, la solicitud de información pública presentada por el señor Germán Humberto Reyes , en fecha 11 de Noviembre del año 2011.-**CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** requirió en fecha 22 de febrero de 2012 a la señora mencionado en el considerando anterior, para que en un plazo de cinco días ejercitara su derecho de defensa.-**CONSIDERANDO (3):** Se encuentra acreditado en el expediente de merito que la señora Aura L. Oseguera, entrego la información solicitada y además presento un Oficio N. 317-DP; mediante los cuales acredita que actuó con la debida diligencia.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Legal del **IAIP** nuevamente y mediante dictamen **No. 090-2012** de fecha 19 de junio de 2012, emitió su opinión, recomendando que se desestime o exime la imposición de sanción administrativa, en virtud de los antecedentes y argumentos legales expuestos. Así mismo recomienda el archivo de las presentes diligencias.-**CONSIDERANDO (5):** Que consta en las correspondientes diligencias, que la información fue puesta a la orden del recurrente y entregada a satisfacción del denunciante, comprobándose que la demora en la entrega se debió al trámite administrativo que se siguió para resolver dicha petición.-**CONSIDERANDO (6):** Que para determinar la gravedad de la infracción administrativa contempladas en el Artículo 27 de la Ley, se tendrá en cuenta si se Actuó con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información, si se denegó intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley; y, si de manera intencional se entrega incompleta la información requerida en una solicitud de acceso.-**CONSIDERANDO (7):** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley. **-POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, Y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.-**RESUELVE:**

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad administrativa a la señora **AURA L. OSEGUERA OIP de la Secretaria de Salud Publica**, en virtud de estar acreditado en autos que no hubo negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Germán Humberto Reyes Reyes. De esta resolución debe enviarse copia al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.-(F) y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- (F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA. -(F) Y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS.-COMISIONADO.**

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

**ABOGADO NELSON DARIO ANTUNEZ
SECRETARIO GENERAL**